

26851

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de diciembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	170,358	170,718
1 dólar canadiense	128,995	129,438
1 franco francés	18,145	18,193
1 libra esterlina	208,048	207,186
1 libra irlandesa	172,998	174,047
1 franco suizo	87,122	87,397
100 francos belgas	275,883	276,914
1 marco alemán	55,534	55,742
100 liras italianas	8,990	8,014
1 florín holandés	49,230	49,408
1 corona sueca	19,440	19,503
1 corona danesa	15,458	15,505
1 corona noruega	19,163	19,225
1 marco finlandés	26,883	26,781
100 chelines austriacos	790,524	794,406
100 escudos portugueses	103,028	103,371
100 yens japoneses	69,054	69,341

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26852

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Segura, referente a la expropiación forzosa con motivo del proyecto de la presa de la Rambla del Moro. Términos municipales de Cieza y Abarán (Murcia).

Estando incluidas las obras de referencia en el Plan General de Defensa contra Avenidas de la Cuenca del Segura, se considerarán de urgencia las mismas a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Esta Dirección facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto a las diez horas del día 14 de diciembre próximo, en el Ayuntamiento de Cieza, y el día 17, en el Ayuntamiento de Abarán, sin perjuicio de trasladarse a los terrenos objeto de ocupación.

Los datos relativos a las fincas afectadas son:

Término de Cieza

Finca única, propiedad del Ayuntamiento de Cieza, con superficie de 0,3105 hectáreas de monte bajo. Linderos: Norte y Sur, resto de finca, Este, Rambla del Moro, y Oeste, resto de finca.

Término de Abarán

Finca única, propiedad del Ayuntamiento de Abarán, con superficie de 0,3250 hectáreas. Linderos: Norte, Sur y Este, resto de finca, y Oeste, Rambla del Moro. Clase de terreno: Monte bajo.

En consecuencia, la representación de los respectivos Ayuntamientos y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a dichos actos, deberán constituirse en los citados Ayuntamientos los días y horas señalados y podrán hacer uso de los derechos que les concede el párrafo tercero del artículo 52 de la mencionada Ley.

Deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos y de la documentación acreditativa de su representación.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un periodo de quince días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos el redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Murcia, 28 de noviembre de 1984.—El Ingeniero Director, Aurelio Ramirez Gallardo.—18.452-E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26853

ORDEN de 10 de noviembre de 1984 por la que se regula la concesión de ayudas a Organizaciones de Productores, Asociaciones Extractivas y Empresas de Cultivos Marinos y de Acuicultura Continental destinadas a sufragar en parte los gastos derivados de la realización de obras, equipamiento y modernización de instalaciones de cultivos acuícolas.

Ilmos. Sres.: La Ley 33/1960, de 21 de junio, sobre creación del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), señala en su artículo 1.º, apartado 2, como función esencial del FROM el fomento y la asistencia a las Entidades y Empresas de Cultivos Marinos, al objeto de favorecer su actividad, función que, en virtud del Real Decreto 1427/1982, de 10 de septiembre, se hace extensiva para fines similares a la acuicultura continental.

De acuerdo con los citados objetivos y ante la carencia de una normativa que regule la concesión de las necesarias ayudas a las Empresas de Acuicultura, resulta preciso establecer el marco de actuación que regule, tanto las ayudas a conceder, como los fines a que han de ir destinadas las mismas.

En su virtud, y oído el informe favorable del Comité Ejecutivo y Financiero del FROM, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 2.º de la Ley 33/1960, y a efectos de ejecución del Presupuesto del Organismo del presente año, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Podrán solicitar ayudas del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM) las Organizaciones de Productores, Entidades Extractivas y Empresas de Cultivos Marinos y Acuicultura Continental para la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la realización de obras, equipamiento y modernización de las instalaciones destinadas a cultivos marinos y de acuicultura en general, comercialización de sus productos y adquisición de medios de producción para los mismos.

Segundo.—La cuantía de las subvenciones procedentes del FROM podrá alcanzar hasta el 50 por 100 del costo de la inversión a realizar.

En el caso de que la inversión real fuera inferior al presupuesto previsto, la cuantía de la subvención a conceder será minorada en la proporción que resulte respecto de la inversión final.

Por el contrario, en ningún caso se incrementará la ayuda concedida aun cuando puedan concurrir razones de incremento de costos durante la realización de la inversión.

Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, siempre que el cómputo de la totalidad de las ayudas no supere el valor del presupuesto previsto para la realización del proyecto, contabilizándose a tales efectos la totalidad de los créditos percibidos de Entidades financieras de carácter público y subvenciones procedentes de Organismos oficiales de la Administración Central, Autonómica, Local e Institucional.

Tercero.—Las ayudas se solicitarán para la consecución de alguno o algunos de los siguientes objetivos:

1. Realización de obras de instalaciones, modernización y/o ampliación de las instalaciones de cultivos marinos o de acuicultura, tales como reparaqueo, cerramiento de parques, preparación y drenaje de fondos.

2. Equipamiento de instalaciones que posibiliten una mejor comercialización de los productos: cámaras frigoríficas, instalaciones de abumado, maquinaria para clasificación, fileteado, eviscerado, envasado y cualquiera otra maquinaria o equipo que pueda contribuir a mejorar el proceso de comercialización de los productos incluidos en el ámbito de la presente disposición.

3. Adquisición de medios de producción que tengan una repercusión directa en la mejor comercialización de los productos finales: reposición de huevos, alevines y semilla con destino al mantenimiento de la actividad productiva y con incidencia directa en el mantenimiento y mejora de los precios percibidos por el sector productor.

Cuarto.—Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que se publica como anexo a la presente disposición, deberán ser dirigidas al Organismo competente de la Comunidad Autónoma.

Quinto.—La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

5.1 Empresas.

5.1.1 Aquellos que justifiquen su personalidad y, en su caso, la autorización concedida por el Organismo con capacidad para ello, según los Estatutos, a la persona que suscriba la solicitud.

Cuando se trate de una Sociedad en proyecto, se indicará su futura denominación, capital social, personas que han de constituir el Consejo de Administración y promotor que actúa

en nombre de la misma y, si tuviera participación extranjera, se indicará y su cuantía y país de procedencia.

5.1.2 Recibo acreditativo de hallarse al corriente de pago de la Licencia Fiscal.

5.1.3 Declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al último ejercicio.

5.1.4 Declaración suscrita por el solicitante, en la que se especifique el número de puestos de trabajo que, como consecuencia de la realización del proyecto, puedan crearse.

5.1.5 Plan financiero, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios, crédito privado, crédito oficial y subvenciones percibidas o solicitadas para el mismo fin, procedentes de cualquier Organismo de la Administración Estatal, Autonómica, Local e Institucional.

5.1.6 Anteproyecto en el que conste, al menos, Memoria, planos, en su caso, y estudio de viabilidad económica y financiera de la inversión a realizar, incluyendo el plazo previsto para la realización de la inversión, debidamente detalladas las distintas partidas, con expresión del valor económico de cada una de ellas. Podrá ser exigido el proyecto definitivo de la inversión a realizar, cuando la importancia de la misma o los objetivos que se pretendan alcanzar aconsejen la presentación del mismo.

5.1.7 Documentación suficiente que justifique la disponibilidad de los terrenos en los que se realizará el proyecto.

5.1.8 En aquellos supuestos en los que se trate de adquisiciones de bienes muebles y otras actividades que no impliquen la realización de proyectos de obras, no serán necesarios los requisitos documentales a que se refiere el punto 5.1.8 de la presente disposición, sustituyéndose este último por una Memoria en la que conste la viabilidad económica y financiera de la inversión a realizar y el presupuesto detallado de la misma.

5.2 Organizaciones de Productores. (Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones Extractivas.)

5.2.1 Certificación del acuerdo adoptado por el Organismo competente, acreditativa de la autorización concedida a la persona que suscribe la solicitud.

5.2.2 Copia de los Estatutos, inscritos en el Registro correspondiente, siempre que éstos no obren ya en el FROM por haber sido remitidos con ocasión de peticiones anteriores.

5.2.3 Balance y Cuanta de Resultados del último ejercicio.

5.2.4 Declaración suscrita por el solicitante, en la que se especifiquen los siguientes datos:

a) Tipo de Entidad, Cofradía, Cooperativa o Asociación Extractiva.

b) Puestos de trabajo que, como consecuencia de la realización del proyecto, hayan de crearse.

5.2.5 Plan financiero, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios, crédito privado, crédito oficial y subvenciones percibidas para el mismo fin, procedentes de cualquier Organismo de la Administración Estatal, Autonómica, Local e Institucional.

5.2.6 Anteproyecto, en el que conste, al menos, Memoria, planos, en su caso, y estudios de viabilidad económica y financiera de la inversión a realizar, incluyendo el plazo previsto para la realización de la inversión, debidamente constar, asimismo, en el presupuesto de la inversión, debidamente detalladas, las distintas partidas, con expresión del valor económico de cada una de ellas. Podrá ser exigido el proyecto definitivo de la inversión a realizar, cuando la importancia de la misma o los objetivos que se pretendan alcanzar aconsejen, a juicio del FROM, la presentación del mismo.

5.2.7 Documentación suficiente que justifique la disponibilidad de los terrenos en los que se realizará el proyecto, así como las autorizaciones que resulten precisas para llevar a cabo la obra.

5.2.8 En aquellos supuestos en los que se trate de adquisiciones de bienes muebles u otras actividades que no impliquen la realización de proyectos de obra, no serán necesarios los requisitos documentales a que se refiere el punto 5.2.8 de la presente disposición, sustituyéndose este último por una Memoria en la que conste la viabilidad económica y financiera de la inversión a realizar y el presupuesto detallado de la misma.

Sexto.—El Organismo competente de cada Comunidad Autónoma, a la vista de las solicitudes y de los documentos añadidos a las mismas, previas las comprobaciones o ampliación de datos o informes que se consideren necesarios, resolverá en el sentido de conceder la ayuda, denegarla u otorgar ésta en la cuantía que acuerde el FROM, a la vista de las disponibilidades presupuestarias del Organismo.

El plazo para la realización de los proyectos correspondientes no podrá exceder de un año, a partir de la notificación de la concesión. Cuando el beneficiario de la ayuda considere no poder terminar el proyecto de inversión dentro del plazo señalado, antes de la finalización de este último, podrá solicitar, si lo estima oportuno, una prórroga que podrá serle concedida por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo complementario y que, en ningún caso, podrá exceder de un año.

Cuando, durante el período de ejecución de las obras, sea conveniente introducir modificaciones sobre la instalación proyectada, se presentará en el Organismo competente de la Comunidad Autónoma el oportuno proyecto reformado para su aprobación, si procediera.

Séptimo.—Las Comunidades Autónomas gestionarán estas ayudas y controlarán las actividades subvencionadas conforme a la normativa general vigente.

Octavo.—El FROM podrá solicitar la información necesaria a las Comunidades Autónomas que tengan asumidas las correspondientes competencias, al objeto de comprobar la efectiva realización de las actividades que motivaron la concesión de las ayudas.

Noveno.—Terminado el proyecto o inversión en el plazo señalado, o en el que resulte como consecuencia de la prórroga concedida, el interesado deberá presentar, con la mayor urgencia, los documentos, facturas y certificaciones que acrediten, conforme a la normativa establecida, la ejecución total de la inversión y que puedan dar lugar al abono de la ayuda concedida. Deberán ser adjuntadas, asimismo, las certificaciones correspondientes a las ayudas recibidas, comprometidas o solicitadas a las Administraciones Públicas.

De no cumplirse lo procedente, quedará sin efecto la concesión de la ayuda y el interesado no tendrá derecho a su percepción.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Director general de Pesca Marítima y Presidente del FROM.

ANEXO QUE SE CITA

Modelo de instancia

Ilmo. Sr.

D., mayor de edad, vecino de con documento nacional de identidad número en su condición de domiciliado en calle teléfono código de identificación en nombre y representación de la misma, a

V. I. expone:

Que al amparo de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de de de aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número del día de de y en las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para inversiones que tengan por objeto la realización de obras, equipamiento y modernización de instalaciones de cultivos acuícolas; creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha resolución, a V. I. solicita:

Que, previos los trámites que estime procedentes, le sea concedida a una ayuda, importante en pesetas, acompañándose los siguientes documentos:

1. Declaración suscrita por el solicitante.
2.
3.

..... a de de (Sello de la Entidad) (Firma)

Ilmo. Sr. Presidente del Organismo competente de la Comunidad Autónoma de

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

26854

ORDEN de 23 de noviembre de 1984 por la que se convocan exámenes para la obtención de titulaciones de embarcaciones deportivas de recreo.

Ilmos. Sres.: Se convocan exámenes, a celebrar en la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, pudiendo realizarse también en las Escuelas Superiores de la Marina Civil y, por delegación de la Dirección General de la Marina Mercante, en los Institutos Politécnicos Marítimo Pesqueros.